

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**SUSCRIPCION PARA FUERA.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador A. Tienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á dos céntimos de peseta por línea.

El último caso en el que se ha de aplicar el artículo anterior es el de los mozos que hubiesen sido declarados inútiles por la Comisión provincial de Ultramar, y en los que se ha de aplicar el artículo anterior.

El último caso en el que se ha de aplicar el artículo anterior es el de los mozos que hubiesen sido declarados inútiles por la Comisión provincial de Ultramar, y en los que se ha de aplicar el artículo anterior.

### PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda 27.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado: SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda en su importante salud. Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real, habiendo llegado la primera á las 9 y 30 de la mañana; la segunda á las 3 y 30 de la tarde, y á la última á las 6 y 10 de la noche, regresando á Sanlúcar á las 10 y diez de la noche. En dichos pueblos, á pesar de la copiosa lluvia que caía á su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible. En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron después en el Puerto de Santa María las magníficas bóveda y casa del Sr. Moreno de Moya, donde fueron obsequiados con un pasando en seguida al Colegio de las Jesuitas. En Puerto Real asistieron al Teatro; recorrieron las principales calles de la población, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cádiz.»

### REVERTENCIA OFICIAL.

Los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, corresponden á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.  
Art. 198. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilación, con ó sin su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.  
Art. 199. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.  
Art. 200. Todo el que se mutilare ó inutilice para el servicio militar será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, por el tiempo ordinario de los 12 años y dos más, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situación física. Si esta no le permitiese prestar ningún género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.  
En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que fudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.  
Art. 201. En lugar del mozo mutilado ingresará en el servicio activo un suplente; pero este será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnización correspondiente, á razón de 300 pesetas por cada año ó fracción de año servido en activo.  
Art. 202. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo serán castigados con arreglo al Código penal.  
Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio activo á un mozo á quien no correspondiera ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnización á favor del perjudicado, en la proporción

### ARTICULO TRANSITORIO.

En el primer año que rija la presente ley, la revisión de excepciones prevenida en su art. 113 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores, y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.  
Art. 203. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos para el servicio activo á consecuencia de la omisión el pueblo donde esta se hubiere cometido, además de la indemnización de daños y perjuicios al mozo que en su lugar haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.  
El expresado pueblo entregará el nombre y número de los hombres que en tal caso hubiere dado de menos, computándose por unidad cualquier fracción sobrante cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatro años desde el ingreso de su cupo respectivo en la caja.  
Art. 204. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar, librase certificado falso de enfermedad ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.  
En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercer persona ó al Estado por la baja indebita.  
Art. 205. El Facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión que constituyere delito, será casti-

### ARTICULO ADICIONAL.

Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales, darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.  
Art. 206. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los Facultativos ó funcionarios públicos serán castigados con arreglo al artículo 402 del Código.  
Art. 207. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervención de personas que no la hubyan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.  
Art. 208. La omisión ó adición fraudulenta de algún mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falso lad, y se penará como tal.

### REGLAMENTO.

PARA LA DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL EJERCITO Y EN LA MARINA POR CAUSAS DE INUTILIDAD FISICA.  
Artículo 1. Serán exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley que tengan

### REGLAMENTO.

PARA LA DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL EJERCITO Y EN LA MARINA POR CAUSAS DE INUTILIDAD FISICA.  
Artículo 1. Serán exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley que tengan

Disposiciones penales. El conocimiento de todos

Disposiciones penales. El conocimiento de todos

Disposiciones penales. El conocimiento de todos

ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el Ejército y en la Marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y en la Marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La exención á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.º Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicación.

Art. 6.º Los mozos llamados por primera vez al servicio en el Ejército ó en la Marina que se crean físicamente inútiles para él deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 7.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El Juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuese posible.

Art. 8.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física á los individuos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.º Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exatitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados, con sus deno-

minaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuación de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

Ó la declaración de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento;

Ó la exención del servicio por que tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el Alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el día anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el día anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comisión provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas á continuación de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el artículo 7.º las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolución del caso á la Comisión provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamación que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamación temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comisión provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El Alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó

protestas que se hagan á su autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el día anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el día anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comisión provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los Comisionados por los Ayuntamientos para la conducción, presentación y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el Ejército y en la Marina serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razón acordadas; cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comisión provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el Ejército ó en la Marina, que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán, sin excepción alguna, reconocidos facultativamente para la declaración de su aptitud ó de su inutilidad física ante las cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo tendrán lugar en primera instancia ante las cajas de recluta, ó sea á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comisión provincial y del Comandante de la caja, ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamación, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comisión provincial.

Art. 22. Los Médicos que practiquen ante las cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues

de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestación dada. No podrán prescindir en ningún caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los Médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si este fuere necesario, y con la apreciación de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados.

Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos; quedándoles en lo nantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificación escrita.

Art. 24. Los Médicos que ante las cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina redactarán y firmarán, acto continuo de cada reconocimiento, un certificado en que expresen el resultado de este acto.

(Se continuará.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 56.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día seis del actual en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la enajenación de 20 carros de vara de avellano del monte Carbajal, tasados en la cantidad de 320 pesetas, he acordado se proceda á celebrar nuevo remate el día 15 de Marzo próximo y hora de las 12 de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las anteriores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 28 de Febrero de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

INDUSTRIA

Circular núm. 57.

El artículo 47 de la ley de pesca de 3 de Mayo de 1834 prohíbe terminantemente el ejercer esta industria desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio de cada año, exceptuándose de esta disposición el hacerlo con anzuelo ó caña, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el exacto cumplimiento de la referida ley.

Santander 28 de Febrero de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

NÚMERO DE HABITANTES 235,299.

NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS 5.471.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NACIMIENTOS.

Table with columns for 'NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS.', 'EDAD DE LOS FALLECIDOS.', 'ENFERMEDADES INFECCIOSAS.', 'OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.', 'Muerde violenta.', 'LEGÍTIMOS.', 'NATURALES.', and 'TOTAL general de nacimientos.' Rows include various diseases like 'Viruela', 'Difteria', 'Cólera', etc., and age groups like 'De 0 a 1.', 'De 1 a 5.', etc.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas. Por el Sr. Delegado el p... mensualidad corriente á di... empezará á verificarse es... el día 3 del actual, quedando... el 12 del mismo... se anuncia en el Boletín... de los interesados... de Marzo de 1882.—El... Hacienda, Manuel S...

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. Segundo trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Las obras ejecutadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, á que esta relación se refiere para la conservación y mejora del puerto, se han desarrollado como sigue: Limpia de la Bahía.—Los trabajos de dragado que se ejecutan por contrata, han continuado sin interrupción

en dicho período, si bien con menos intensidad especialmente en los dos meses últimos, por efecto de la estación que no se prestó á trabajar más que un número de horas reducido, y de los temporales que no permiten la salida de los gángüiles á la descarga en ciertos días. El volumen de arena que se ha extraído durante el trimestre ha sido sin embargo de 29.745 metros cúbicos, superior al que corresponde á la obligación del contratista en este plazo. Dicho volumen se ha transportado por los dos gángüiles en 199 viajes y descargado en las marcas fijas en la costa, al Este del puerto,

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 8 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

Se ha terminado en el primer mes del trimestre la reparación comenzada en el anterior, del pavimento del espigón saliente del Merlon, anrovechando la piedra vieja relabada, acarreado una gran porción nueva de la rampa larga, dando al piso un bombeo más conveniente, y dividiendo este por medio de cadenas de adoquinado, en cuatro tramos de reparar parcialmente en el porvenir, cuando se deteriora por el tránsito. Se han pintado al óleo á tres manos las fachadas, puertas y marquesina del edificio para oficinas del puerto en todas las dependencias de la Junta, operación que era ya necesaria para el buen aspecto del edificio, situado en lo más céntrico de la ciudad y que vino á poner de manifiesto la circunstancia de haberse emprendido este trabajo con anterioridad en la parte de él que depende de la Capitanía del puerto.

Continuó también en el trimestre la extracción de los restos del barco sumergido al Este del banco del Bergantín, habiéndose logrado sacar bastante madera, si bien con gran trabajo. Un viento huracanado del S. S. O. que reinó por tres días consecutivos, hacia el 20 de Octubre, interrumpió esta operación y produjo desperfectos de alguna consideración en la barea alquilada que se ocupaba en ellos. Hubo que repararla por cuenta de los trabajos, y se volvió á ellos en Noviembre, hasta que el mal tiempo obligó á suspenderlos definitivamente esperando otra campaña.

El temporal antes indicado arrolló los escalones de sillería de la escalera del muelle de Calderon, cuyo desperfecto se reparó inmediatamente. También se reconstruyó un trozo de muro de la Dársena de la Rivera, junto á la parrilla de carena que se vino abajo produciendo un gran hoyo en el piso, junto al almacén de auxilios.

Además de los trabajos referidos, se han ejecutado los ordinarios de renovación de maderas de los muelles, y el rascado y alquitranado de los armazones. En todas estas obras se han invertido 149 jornales de carpintero; 19 de bazo; 168.50 de cauterio; 360.50 de peon y 304.50 de marinero; lo que da un término medio, por cada día útil de trabajo, de 13 operarios de diversas clases ocupados en la conservación, sin contar con tres guarda-muelles, que también se emplean en ella.

Los materiales principales invertidos en dichas obras han consistido en 1.82 metros cúbicos de madera; 35 kilogramos de clavazón; 300 metros cuadrados de pintura al óleo; 205.50 de alquitran; 37 sacos de cemento; 45 metros cúbicos de arena; 42 viajes de carro y cuatro de una pinacilla para el transporte de materiales al pie de obra.

Almacén de auxilios.—El material del almacén á cargo de la Junta se ha aumentado en este trimestre con la entrega hecha en 1.º de Noviembre del perteneciente al Estado, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre pasado. No se ha facilitado material alguno de auxilios en el referido trimestre.

Parrilla de carena.—Ha estado ocupada nueve días por tres buques de diverso porte.

Estacion de Puntal.—Continúa custodiándose por cuenta de la Junta el aparato lanza-amarras del Puntal, mediante una pequeña gratificación.

Proyectos.—Se remitió á la aprobación superior el de reconstrucción del primer embarcadero saliente de Maliaño con adición de un almacén cubierto, reformado con arreglo á las conclu-

siones de la Junta consultiva. El proyecto general de encauzamiento y mejora de la costa Norte de la bahía continúa en tramitación en el Ministerio de Fomento.

Santander á 1.º de Enero de 1882.— El Ingeniero Director, Arturo Clemente.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881.

INGRESOS.		Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1881.		564.709	62
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.		44.692	15
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.		53	75
Idem por importe de los valores de la fianza del ex-contratista del dragado Sr. Jacob.		22.510	33
<b>Total ingresos.</b>		<b>631.965</b>	<b>85</b>

GASTOS.		Pesetas.	Cts.
Satisfecho por haberes del personal facultativo.		4.124	97
Idem por id. del personal administrativo.		978	12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.		820	74
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.		214	16
Idem por id. en la conservacion general del puerto.		6.632	69
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos.		460	
Idem por id. en la estacion de salvamento del Puntal.		46	
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del puerto.		4.101	
Idem al contratista de la limpia del puerto.		39.679	83
Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno.		125	8
<b>Total gastos.</b>		<b>54.185</b>	<b>51</b>

RESÚMEN.		Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1881.		564.709	62
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.		67.256	23
Importan los ingresos.		631.965	85
Idem los gastos.		54.185	51
Existencia en 31 de Diciembre de 1881.		577.780	34

Santander 1.º de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

### Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion.

Núms.	Nombres.	Direccion.
11	D. José de P. Álvarez.	Madrid.
12	José Rodríguez.	Habana.
13	Evaristo Sanchez.	Torrelavega.
14	Luis Ron.	Villadelmedio.
15	Francisca Velasco.	Flechosa.
16	Guillermo Valero.	

Se advierte al público que muchas cartas para el extranjero llevan franqueo de la península y que serán cargadas en el país de destino por faltarles diez céntimos.

Santander 1.º de Marzo de 1882.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Anievas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Anievas 27 de Febrero de 1882.— El Juez Municipal, Benifacio Martínez de Céspedes.—P. S. M., Vicente Puelles, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documen-

tacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

## VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGUEAR CON ITINERARIO FIJO.

## REINA MERCEDES

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Marzo del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz. Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2. En la Coruña: Sres. Ravana y Cías. En Vigo: D. Antonio Lopez Neira. En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo. En Santander: D. Francisco Aguilar.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico. De este modo se evitará para el gasto de comision que en otro caso se cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes

de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Toiros.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Jueves.

2.º DE AONO.

Primera y única representación de la ópera en 4 actos, del maestro Verdi, titulada:

IL TROVATORE.

A las 7 y media. Entrada general, 99 céntimos de peseta.

Imprenta de Salvador Añena, Carbajal, 4, 1.º de Mayo.

Gran éxito en Paris

## VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quiniela.

Desconfiar de las falsificaciones.